M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo"

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del párrafo del artículo 12 de la Ley Nº 17, sobre Retiro de los Miembros de las Fuerzas Armadas.— G. O. Nº 5476, del 3 de Julio de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 297.

ARTICULO UNICO:— El párrafo de la ley Nº 263 publicada en la Gaceta Oficial Nº 5453, de fecha 8 de mayo de 1940, que agrega disposiciones al artículo 12 de la ley Nº 17 sobre Retiro de los miembros de las fuerzas armadas, Gaceta Oficial Nº 4303, queda modificado para que se lea así:

PARRAFO :— En los casos de inutilidad física contraída en el servicio que, conforme al dictamen de la Junta Médica del Ejército, no incapacite absolutamente para trabajos que no sean militares, el retiro forzoso se dispondrá con una pensión temporal cuya cuantía y duración serán fijadas por la Comisión de Retiro y Pensiones del Ejército, y recomendadas a la consideración del Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil no-

vecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá,

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Sistema de control sobre la exportación de los articulos de producción nacional.— G. O. Nº 5476, del 3 de Julio de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 299.

CONSIDERANDO: que, con motivo de la propagación de